



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 067/2020

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Reformado por el Arts. 14 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) establece que “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República; Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

**Que**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala el (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que**, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, determina que “ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

**Que**, el art. 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General) y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.”

**Que**, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES.”

**Que**, el Art. 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de Personal de Apoyo Académico. - Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.”

*ef*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 067/2020

**Que**, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Tipos de Personal de Apoyo Académico. - Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes."

**Que**, el art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "De la persona] académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas. -(Sustituido por el Art.3 de la Res. RPC-SO-24-No.480-2017, R.O.E.E. 497, 24-VII-2018). El personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas sólo podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cinco [5] años acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual será de hasta siete (7) años. Para el personal académico que reside en el exterior, no se aplicará un tiempo máximo de contratación. En el caso de universidades y escuelas politécnicas particulares, los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo, conforme sea el caso."

Para ser personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

En el caso de los profesores e investigadores extranjeros se exigirá el registro del título en la SENESCYT únicamente si el tiempo acumulado del o de los contratos supera los seis (6) meses... (...)"

**Que**, el art. 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Vinculación del personal académico no titular.- En las instituciones de educación superior públicas el personal académico ocasional 1 y 2 deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público en lo que fuera aplicable, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en este Reglamento...(:)"

**Que**, el art. 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas. - La remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1."



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 067/2020

La remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

El personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar 1 del presente Reglamento, cuyo valor será definido por el OCAS de la universidad o escuela politécnica.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneraciones para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso,, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable."

**Que**, la disposición Decima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente."

**Que**, con resolución N° RPC-SE-03-No.004-2019 el Consejo de Educación Superior en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2019, resolvió:

Artículo Único. - Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Añádase la Disposición Transitoria Trigésima, con el texto siguiente:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 067/2020

"TRIGÉSIMA.- Hasta que entre en vigencia el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, las instituciones de educación superior públicas podrán prorrogar por un plazo máximo de dos (2) años el tiempo de vinculación contractual del personal académico ocasional que haya cumplido el plazo máximo establecido en los artículos 35 y 43 de este Reglamento el mismo que no podrá exceder de siete (7) años, siempre que se justifique la necesidad institucional y se cuente con la respectiva certificación presupuestaria.

El financiamiento de los contratos respectivos se aplicará a las asignaciones de cada universidad o escuela politécnica pública o a la asignación presupuestaria de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación para el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos, respectivamente".

**Que**, el literal r del art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: "r) Aprobar los contratos del personal académico no titular a solicitud del Consejo académico, previa la aplicación del procedimiento de selección que el Consejo Universitario apruebe para el efecto";

**Que**, el art. 54 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, dispone: "Selección del personal académico no titular. - El proceso de selección es el conjunto de actividades que aplica métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico ocasional no titular de la Universidad Técnica de Machala. Se desarrollará bajo los principios de publicidad, transparencia, justicia, igualdad y no discriminación."

**Que**, con resolución N° 593/2019 Consejo Universitario en sesión de fecha 2 de octubre de 2019, resolvió:

"ARTÍCULO 1. - APROBAR EL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR 2019 II, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 041-2019, EN LOS ORDINALES 1, 6 Y 7.

No.	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
1	Recepción de lista de necesidades para Personal Académico No Titular de la UTMACH. Se envía lista a Vicerrectorado Académico.	Decano(a) y Subdecano(a)
6	Elaboración de la lista de aspirantes elegibles para contratación como personal académico no titular.	Comisión designada para el efecto
7	Aprobación de las listas de personal académico no titular.	Consejo Universitario

Nota: La Universidad Técnica de Machala, a través del proceso de selección de su personal académico no titular, garantizará la inclusión y la equidad de género, materializando la igualdad real entre sus miembros.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 067/2020

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL SEÑOR RECTOR ING. CÉSAR QUEZADA ABAD, PHD., PROCEDA A LA DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS PROFESIONALES EN LAS CÁTEDRAS QUE NO FUEREN CUBIERTAS CON EN EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE REMITIRÁN LAS FACULTADES CONFORME EL NUMERAL 6 DEL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR 2019 II, CONFORME RESOLUCIÓN N° 041-2019.”

**Que**, con resolución N° 599/2019 Consejo Universitario en sesión de fecha 10 de octubre de 2019, resolvió:

“ARTÍCULO 2. - APROBAR LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ACADÉMICO 2019-2 MODIFICADO CON RESOLUCIÓN 568/2019 DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA. AL MISMO QUE SE PUEDE ACEDER A TRAVES DEL LINK

[https://www.utmachala.edu.ec/archivos/filesportal/2019/ACADEMIA/CALENDARIOACADEMICO/CALENDARIO\\_2019-2020\\_D2.jpg](https://www.utmachala.edu.ec/archivos/filesportal/2019/ACADEMIA/CALENDARIOACADEMICO/CALENDARIO_2019-2020_D2.jpg)”

**Que**, con resolución N° 598/2019 Consejo Universitario en sesión de fecha 10 de octubre de 2019 resolvió:

“ARTÍCULO 2. - APROBAR LOS DISTRIBUTIVOS DE LABORES ACADÉMICAS DEL PERIODO 2019 II ANEXOS A LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE LAS FACULTADES DE:

- INGENIERÍA CIVIL
- CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD (CARRERA DE BIOQUÍMICA Y FARMACIA, INGENIERÍA EN ALIMENTOS E INGENIERÍA QUÍMICA).
- CIENCIAS AGROPECUARIAS; Y,
- CIENCIAS EMPRESARIALES”

**Que**, con resolución N° 602/2019 Consejo Universitario en sesión de fecha 14 de octubre de 2019 resolvió:

“ARTÍCULO 2. - APROBAR EL DISTRIBUTIVO DE LABORES ACADÉMICAS DEL PERIODO 2019 II DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES. ”

**Que**, con oficios N° UTMACH-UPSTO-2020-060 y 065-OF, de fechas 23 y 27 de enero de 2020, la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto remite informes en los cuales indica que si existe disponibilidad presupuestaria para la elaboración de contratos ocasionales de técnicos de laboratorio y técnicos docentes para la educación superior 1 y 2.

**Que**, con oficio N° UTMACH-DTH-2020-0174-OF, de fecha 27 de enero de 2020, la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, remite informe que en su conclusión indica:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 067/2020

“Sobre la base legal expuesta, análisis pertinente, en conocimiento de la existencia de disponibilidad presupuestaria y de conformidad con el informe de pertinencia y necesidad emitida mediante oficios No. UTMACH-DACD-2019-174-465-466, 480, 474, 542 y DACD-2020-002, 027, 034, 025, 035, 037, 040 de fechas 05, 08, 12/nov, 23/dic/2019 y 02, 14, 15, 16/ ene/ 2020 respectivamente, suscrito por la Lcda. Gisela León García, Directora Académica de la Universidad Técnica de Machala, esta Dirección de Talento Humano, considera procedente autorice la contratación de 56 **profesionales**, en calidad de **Personal de Apoyo Académico**, de las Facultades de Ciencias Agropecuarias, Ciencias Empresariales, Ciencias Químicas y de la Salud, Ciencias Sociales e Ingeniería Civil, de conformidad con los requerimientos, cuya nómina, modalidad vigencia, y la RMU, constan en anexo con Nro. 1, adjunto a este Informe.”

**Que**, una vez analizada la petición de contratación de los técnicos de laboratorio y técnicos docentes para la educación superior 1 y 2 para la cinco Facultades de la UTMACH, que consta en el informe técnico emitido en oficio N° UTMACH-DTH-2020-0174-OF, suscrito por la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano, este Órgano Colegiado Superior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LOS TÉCNICOS DE LABORATORIO Y TÉCNICOS DOCENTES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 1 Y 2 DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, CIENCIAS EMPRESARIALES, CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, CIENCIAS SOCIALES E INGENIERÍA CIVIL; CONFORME EL ANEXO 1 ADJUNTO AL OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0174-OF SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL ING. CÉSAR QUEZADA ABAD, PHD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE LOS TÉCNICOS DE LABORATORIO Y TÉCNICOS DOCENTES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 1 Y 2 DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, CIENCIAS EMPRESARIALES, CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, CIENCIAS SOCIALES E INGENIERÍA CIVIL, CONFORME EL ANEXO 1 ADJUNTO AL OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0174-OF**

*af*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 067/2020

**ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR AL ING. CÉSAR QUEZADA ABAD. PHD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, PROCEDA A LA DESIGNACIÓN DE LOS PROFESIONALES EN CASO DE RENUNCIA O CASO FORTUITO DE ALGUNO DE LOS DE LOS TÉCNICOS DE LABORATORIO Y/O TÉCNICOS DOCENTES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 1 Y 2 QUE CONSTAN EN EL ANEXO 1 ADJUNTO AL OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0174-OF, Y SU CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN.**

**ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACION DE LOS CONTRATOS A LOS TÉCNICOS DE LABORATORIO Y TÉCNICOS DOCENTES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 1 Y 2 CONFORME EL ANEXO 1 ADJUNTO AL OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0174-OF.**

**ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDER CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL MINISTERIO DE FINANZAS.**

## DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.**

**QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.**

**SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.**

**SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano**

**OCTAVA.- Notificar la presente resolución a los decanos de las cinco facultades.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2020.

Machala, 27 de enero de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

